

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 23 de agosto de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que, se allegó con destino al asunto de marras, solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que depreca se convoque al perito evaluador, en la audiencia que resolverá sobre las objeciones propuestos a los inventarios, con el fin de sustentar el avalúo realizado por el al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-13120 que obra en el expediente.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto veintitrés (23) de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00157 01
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Ingresa a despacho este asunto, con la nota secretarial que la apoderada judicial de la parte demandante, deprecó la convocatoria del perito evaluador DUVAN GUERRERO LUEGO, que adelantó el encargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-13120, y al caso se tiene que, una vez analizada el acta de la diligencia de inventarios y avalúos efectuada el 15 de mayo del año avante, dicha solicitud fue resuelta en esa oportunidad, como consta en archivo 080 pagina 12, en la cual se dispuso, denegar el interrogatorio de los peritos del avalúo de conformidad con art. 228

CGP que faculta expresamente a la parte contra la cual se aduce el dictamen.

No obstante, se decretó posteriormente;

-Decreta el interrogatorio a los peritos Juan Carlos Hoyos Gonzáles y José Fernando Betancur, quienes depondrán respecto al avalúo allegada por la parte activa en este asunto, a quienes en virtud el art. 228 CGP es posible que la parte demandante los pueda conainterrogar.

- Nuevo Avalúo comercial por el perito JUAN HUMBERTO GUERREO LUGO respecto a las partidas 1 y 2 del inventario y avalúos de la parte demandante, sobre el valor del bien y el mayor valor que se le dará, esto también en virtud de lo dispuesto en el referido art. 228 CGP.

- Avalúo comercial del Instituto ITEA que será realizado por el perito JUAN HUMBERTO GUERRERO LUGO.

De dicho decreto probatorio se corrió traslado a los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo dispuesto; por lo tanto, se decretó la ejecutoria de dicho proveído.

En consecuencia, se tiene que, fue esa la oportunidad procesal idónea para debatir la convocatoria del perito enunciado, si bien se solicitó tenerse como prueba documental tenerse el nuevo avalúo por el efectuado, no se petitionó su interrogatorio y asistencia a la diligencia que resolvería dichas objeciones.

Es así que, por lo expuesto, se despacha desfavorablemente la súplica puesta en conocimiento.

Finalmente, se corre traslado de la manifestación final de la misiva allegada, a la contraparte, para lo su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

